

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se determina el mecanismo para cubrir las vacantes de Consejera o Consejero Distrital suplente durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VI. El 21 de junio de 2017, la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código y la Ley Procesal; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
- IX.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XI.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XIII.** El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, en cuanto al diseño y producción de materiales electorales.
- XIV.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2020, el Consejo General, aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional encargada

de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- XV.** El 26 de octubre de 2020, quedó formalmente instalada la Comisión Provisional, Presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Convocatoria).
- XVII.** El 26 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/5/2020, la Comisión Provisional aprobó la Metodología para la entrevista de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- XIX.** El 11 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y el programa de entrevistas.
- XX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/8/2020, la Comisión Provisional aprobó la cancelación de 23 folios de registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXI.** El 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/9/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de 14 aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y su inclusión en el programa de entrevistas correspondiente.
- XXII.** El 16 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/10/2020, la Comisión Provisional aprobó la modificación de la conformación del panel número 5 para las entrevistas para al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- XXIII.** El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación a la Convocatoria, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-17-2020.
- XXIV.** El 15 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, la Comisión Provisional resolvió las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.
- XXV.** El 21 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, la Comisión Provisional resolvió una solicitud de revisión recibida respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.
- XXVI.** El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVII.** El 5 de febrero de 2021, se instalaron los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVIII.** El 24 de febrero de 2021, la Comisión Provisional tomó conocimiento de la existencia de 35 cargos de Consejera o Consejero Distrital suplente que se encuentran vacantes.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de

conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2 párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; 37, fracción I y 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las Consejeras y Consejeros Distritales.

8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada durante los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción II y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con 33 Consejo Distritales, los cuales funcionan de forma temporal durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito territorial correspondiente.
12. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital, que será la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Desconcentrado, y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las candidaturas sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las candidaturas sin partido registradas podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

13. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

14. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de las candidaturas;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

15. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente, deberá

acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

16. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, previo a la obtención del registro como aspirantes en el proceso de selección y designación, las personas interesadas debieron acreditar el curso de capacitación que se llevó a cabo del 3 al 20 de noviembre de 2020, el cual estuvo a cargo de la Comisión Provisional, a través de una plataforma de internet. El 21 y 26 de noviembre de 2020 se aplicó el examen final del curso, a través de la misma plataforma educativa.
17. Que de acuerdo con lo señalado en la Segunda Etapa de la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, a través del Sistema para la Selección de los Consejos Distritales (SISCOD) que estuvo disponible en la página de internet de este Instituto Electoral.
18. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
19. Que el 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-17/2020.
20. Que el 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, el Consejo General aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en cuyo considerando 43 se determinó lo siguiente:

43. Que con la finalidad de cubrir las vacantes de suplente en los Consejos Distritales 1, 6, 7, 24, Y 27, se instruye a la Comisión Provisional para [sic] implemente un mecanismo en el que, tomando como base a las aspirantes que no fueron objeto de designación en otros distritos y que obtuvieron una calificación igual o superior a 6.0, en una escala de 0 a 10 puntos, permita generar una propuesta para su designación.

21. Que, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Provisional, celebrada el 24 de febrero de 2021, se tomó conocimiento de la existencia de 35 suplencias vacantes, en los siguientes Consejos Distritales:

NO. CONSECUTIVO	CONSEJO DISTRITAL	FEMENINO	MASCULINO
1	1	Suplente 3	
2			Suplente 3
3	2	Suplente 3	
4			Suplente 3
5	4		Suplente 3
6	5		Suplente 3
7	6	Suplente 2	
8		Suplente 3	
9	7	Suplente 3	
10			Suplente 2
11			Suplente 3
12	8	Suplente 3	
13			Suplente 2
14			Suplente 3
15	9	Suplente 1	
16		Suplente 2	
17		Suplente 3	
18	11		Suplente 3
19	12		Suplente 3
20	15		Suplente 3
21	17		Suplente 3
22	18		Suplente 3
23	19	Suplente 3	
24	21		Suplente 3
25	24	Suplente 3	
26	26	Suplente 3	
27	27	Suplente 3	
28			Suplente 2
29			Suplente 3
30	29		Suplente 3
31	31	Suplente 1	
32		Suplente 2	
33		Suplente 3	
34	33		Suplente 2
35			Suplente 3
TOTAL	21	16	19

22. Que, con la finalidad de establecer el mecanismo para cubrir las vacantes referidas, esta Comisión Provisional estima conveniente proceder de la siguiente manera:

- En primera instancia, se propondrá a aquellas personas aspirantes registradas en el mismo Consejo Distrital, que no han sido designadas por el Consejo General en virtud de que otras personas obtuvieron un mejor resultado final;
- Las propuestas deben corresponder al mismo género de la vacante; considerando la lista de aspirantes en orden de prelación, conforme el resultado final obtenido en el Proceso de Selección, con calificación final mínima o mayor a 6.0 en una escala de 0 a 10 puntos;
- De no cubrir la vacante conforme a los incisos anteriores, la UTCFD analizará la relación de personas aspirantes de otros Consejos Distritales de la misma demarcación territorial, que no hayan sido designadas que tengan una calificación final, en términos del inciso anterior.

- d) De prevalecer la vacante, por falta de aspirantes del propio Distrito o de la demarcación, se procederá con las demarcaciones aledañas y, en última instancia, de cualquier otra demarcación.
- e) En el caso de las personas que sean propuestas conforme a los incisos c) y d) del presente mecanismo, se deberá recabar una carta de aceptación de la propuesta.

23. Que el mecanismo referido en el considerando anterior podrá ser utilizado cuando se genere una vacante de Consejera o Consejero Distrital suplente en cualquier etapa del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

24. Que, con la final de dar mayor publicidad al presente Acuerdo, se deberá publicar el mismo en el portal de internet de este Instituto Electoral.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Provisional emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el mecanismo para cubrir las vacantes de Consejera o Consejero Distrital suplente durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en los términos señalados en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para los efectos indicados en el considerando 24 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el 24 de febrero de dos mil veintiuno.

Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente

César Ernesto Ramos Mega
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Carolina del Ángel Cruz ;
Certificado: 38000002C5FA6B8434461DEE920000000002C5
Sello Digital: 8+5oMTDzyvOLjVIHgXKZjj0fev7OZcB3SLY8fkGYfJk=
Fecha de Firma: 06/04/2021 12:02:20 a. m.

Documento firmado por: CN= Ernesto Ramos Mega;
Certificado: 38000002A828249B053C95866B0000000002A8
Sello Digital: 3RSRxELEXyrbnWWvAOpqavE0auS0b2SEYtHnT4WGyYUs=
Fecha de Firma: 16/04/2021 03:57:20 p. m.

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy;
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: E3uDqjASS1000n/IJDfMrvWRo/sBS3msGe5sfhKNu8w=
Fecha de Firma: 20/04/2021 11:58:02 a. m.